

LEGISLACIÓN

4100

Octubre

Banco Central de la República Argentina

COMUNICACIÓN “A” 5633⁽¹⁾

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO PARA INVERSIÓN (CEDIN)

N.V. 443

Ref: Comunicación BCRA “A” 5633 que ordena toda la normativa relativa a CEDINES. Texto ordenado al 16/9/2014

Índice

1. Alta del CEDIN.

1.1. Suscripción del CEDIN.

1.2. Emisión del CEDIN por cuenta y orden del BCRA.

2. Características del CEDIN.

2.1. Formales.

2.2. De seguridad.

2.3. Diseño (anverso y reverso).

3. Distribución.

4. Endoso.

5. Criterios a observar por las entidades financieras para la verificación del certificado, de la aplicación y el pago.

6. Verificación del certificado.

7. Verificación de la aplicación.

8. Pago del CEDIN por cuenta y orden del BCRA.

9. Cambio del CEDIN.

10. Consulta de datos del CEDIN al BCRA.

11. Entrega al Banco Central del CEDIN y documentación por parte de las entidades financieras.

12. Extravío, sustracción o destrucción del CEDIN.

13. Disposiciones generales.

14. Recomendaciones a los usuarios.

15. Publicidad y capacitación.

Tabla de correlaciones.

1. Alta del CEDIN.

1.1. Suscripción del CEDIN.

Los sujetos interesados en suscribir CEDIN deberán solicitarlos en las entidades financieras, identificándose conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y, en su caso, acreditando las facultades para actuar en representación de aquel en cuyo nombre se efectúa la suscripción.

Los CEDIN se suscriben mediante la entrega de dólares estadounidenses billete a la entidad financiera, que los recibirá por cuenta y orden del Banco Central (BCRA), aplicándose para el caso de transferencias del exterior o arbitraje de moneda lo dispuesto al respecto por las normas pertinentes en materia cambiaria.

El suscriptor podrá solicitar uno o más CEDIN, por un importe total equivalente a las sumas en dólares estadounidenses que efectivamente se entreguen al Banco Central.

Una vez recibidos los fondos la entidad receptora realizará automáticamente una transferencia al BCRA a través del MEP.

Para ello la entidad financiera enviará, previo a la emisión del CEDIN, una transacción a través del sistema habilitado por esta Institución, conforme a las instrucciones particulares que se den a conocer y que contenga, entre otros, los siguientes datos:

- Identificación del CEDIN: número del certificado que se suscribe.
- CUIT , CUIL o CDI del suscriptor: persona física o persona jurídica a nombre de quien se solicita el certificado.

El sistema suministrará un número de transacción para ser incorporado en el CEDIN.

Aquellos sujetos interesados en suscribir CEDIN con motivo de exteriorización de fondos deberán presentar una declaración jurada cuyo texto se publicará oportunamente.

1.2. Emisión de CEDIN por cuenta y orden del BCRA.

1.2.1. Personal de la entidad financiera deberá completar al frente del documento los siguientes datos:

- “La cantidad de”: especificar el importe en dólares estadounidenses en letras.
- En recuadro superior derecho: especificar el importe en dólares estadounidenses en números.
- Fecha de creación: fecha de suscripción del CEDIN.
- Identidad del comprador: persona física o jurídica que suscribe.
- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI del titular, según corresponda.
- Datos de la entidad de suscripción: denominación y código de la entidad, y número de sucursal.
- Número de transacción asignado por el BCRA.
- Dos firmas autorizadas de la entidad financiera y el correspondiente sello en el sector indicado.

Los datos del “beneficiario final” no deberán ser consignados sino hasta el momento de presentación al cobro del CEDIN ante una entidad financiera, según lo previsto en el punto 8.

1.2.2. La entidad financiera entregará el CEDIN al suscriptor bajo constancia de recibo firmada por este, que deberá conservarse en la sucursal con copia de la documentación que acredita la identidad y, en su caso, las facultades de representación.

2. Características del CEDIN.

2.1. Formales.

2.1.1. Medidas del certificado.

225 mm x 65 mm.

2.1.2. Serie y numeración.

Constarán en el cuerpo del certificado y en el talón en forma digital.

2.1.3. Moneda.

Será emitido en dólares estadounidenses.

2.1.4. Contendrá la leyenda “Certificado de depósito para inversión en dólares estadounidenses regulado por la Ley 26.860”.

2.1.5. Valor.

Cada CEDIN será emitido por un mínimo de US\$100 y un máximo de US\$100.000.

2.2. De seguridad.

2.2.1. Papel.

Se empleará papel de seguridad, con marca de agua exclusiva de Casa de Moneda y fibras de seguridad.

2.2.2. Impresiones.

- Fondo de seguridad a dos colores en el frente, uno “fugitivo” reactivo a los solventes y otro fijo, y un color “fugitivo” reactivo a los solventes en el dorso.
- Tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.
- Textos con tinta IR absorbente.
- Roseta en tinta ópticamente variable.
- Motivo con sistema de tinta ópticamente activa Sicpa Oasis.

- Microletra compuesta por la leyenda “BCRACEDIN”.
- Motivo de registro perfecto.
- Numeración con tinta negra fluorescente a la luz UV en el anverso, con viro amarillo, en certificado y talón.
- Código QR.

2.3. Diseño (anverso y reverso).

B.C.R.A. CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA INVERSIÓN B.C.R.A.
EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

01 00 000 001 5 01 00 000 001 5

FECHA _____ pagaré la cantidad de Dólares estadounidenses _____ USS _____ Fecha _____

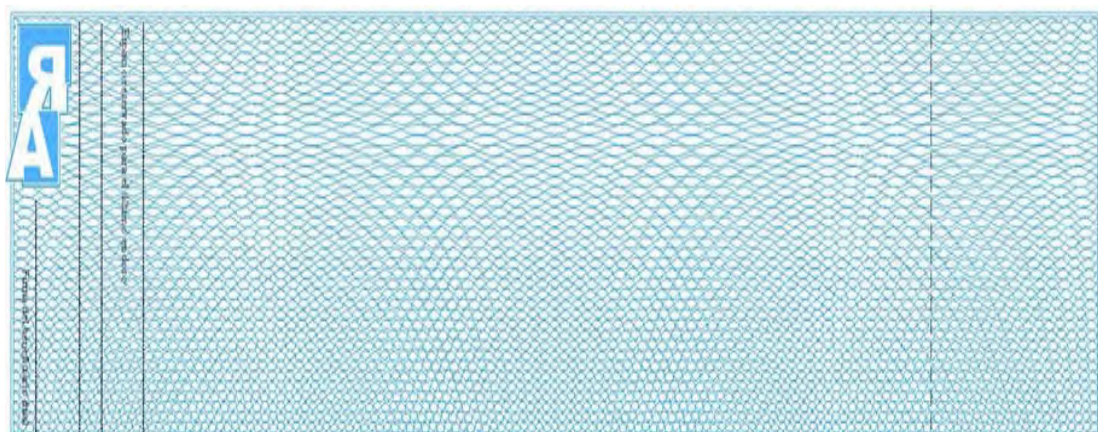
MONEDA: DÓLARES Datos del comprador _____

CANTIDAD _____ Datos del beneficiario _____

Firmas autorizadas de la entidad financiera

M.E.E.N.º

Certificado de depósito para inversión en dólares estadounidenses regulado por la Ley N° 26860



3. Distribución.

3.1. Los certificados serán distribuidos a las entidades financieras por la Gerencia de Operaciones de Tesoro del Banco Central.

3.2. Las entidades financieras deberán solicitar los certificados mediante la presentación de una nota -en original y copia- con membrete y dos firmas registradas en el Banco Central, y en la que se especifiquen los datos identificatorios y el tipo y número de documento de la persona autorizada al retiro de los certificados.

3.3. El horario de recepción de las solicitudes será de 10 a 12 en el Sector de Cajas, procediendo al retiro de los certificados requeridos al siguiente día hábil, en dicho horario y sector.

3.4. Las entidades financieras deberán asegurar la disponibilidad de certificados en todas sus casas operativas.

3.5. Como responsable de esta operatoria el Directorio o autoridad equivalente de las entidades financieras deberán nombrar a un funcionario titular que represente a esta última y, adicionalmente, a un funcionario por cada casa operativa. En ambos casos se deberán designar suplentes.

Deberán remitirse a la Subgerencia General de Medios de Pago a la casilla de correo electrónica habilitada al efecto sólo los datos personales de los funcionarios nombrados como responsables de la entidad financiera (titular y suplente) y sus números de teléfonos, fax y dirección/es postales y de correo electrónico.

Los datos de los funcionarios designados para cada casa operativa deberán encontrarse a disposición del BCRA.

4. Endoso.

El CEDIN se transmite entre endosante y endosatario mediante endoso no sujeto a condición alguna colocado al dorso del documento y su entrega, no admitiéndose agregados de ningún tipo al cuerpo del certificado. Cualquier otra condición no prevista en estas normas se tendrá por no escrita.

Los datos que deberá contener el endoso en el certificado serán:

- Firma del endosante.
- Aclaración de su identidad (nombre y apellido o razón social).
- Domicilio.
- Datos de identificación tributaria: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

5. Criterios a observar por las entidades financieras para la verificación del certificado, de la aplicación y el pago.

El CEDIN podrá presentarse ante cualquier entidad financiera para su verificación y/o para su cobro.

La entidad financiera interviniente deberá arbitrar los medios, en forma previa si fuera necesario, para procurar que la verificación del certificado y de la aplicación y el cobro se realicen en el mismo acto de presentación del CEDIN.

5.1. Verificación previa de la aplicación.

Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedente, la entidad financiera interviniente deberá admitir la presentación -con una antelación no mayor a tres días hábiles de la fecha de la operación- de la pertinente documentación provisoria según el tipo de operación de que se trate, conforme a lo indicado en el punto 7.1.:

- proyecto de escritura traslativa de dominio y/o de boleto de compraventa con constancia de entrega de posesión y poder irrevocable para escriturar (operaciones del punto 7.1.1.);

- proyecto de certificación de obra (operaciones de los puntos 7.1.2. y 7.1.3.1.);
- proyecto de instrumento por el cual se constituyan los derechos sobre la unidad a adquirir (operaciones del punto 7.1.2.1.) y copia de la documentación a que se refieren los acápite a) a d) de ese punto; - copia de la factura o recibo de materiales de construcción (operaciones del punto 7.1.3.2.).

En todos los casos la documentación que se reciba en copia deberá estar inicialada por los presentantes (al solo efecto de su identificación).

6. Verificación del certificado.

La entidad financiera deberá realizar las siguientes acciones:

6.1. Recibir el certificado, que deberá ser presentado acompañado por un documento de identidad de quien corresponda conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y, cuando sea aplicable, copia auténtica de la documentación que acredite las facultades de representación de la persona invocada.

6.2. Verificar las características formales y de seguridad del documento.

6.3. Controlar que consten los siguientes datos en el frente del certificado:

- Entidad financiera que intervino en la suscripción: código, denominación y sucursal.
- Número de transacción de origen (correspondiente a la suscripción).

6.4. Verificar la regularidad de la cadena de endosos y si los datos registrados en el BCRA coinciden con los obrantes en el certificado. Asimismo, procederá a certificar y registrar la traslación cuando así se solicite.

6.5. En el caso de constatar que el certificado no cumple con alguna de las características de seguridad definidas y/o de los requisitos antes enunciados, exista inconsistencia en sus datos o surja de la consulta al BCRA alguna otra causal de impedimento para el pago o endoso, la entidad financiera procederá a retener el CEDIN -rechazando el pago o endoso, en su caso- dejando constancia en el mismo de la causa del rechazo e informando esta situación al BCRA.

Sin perjuicio de dar intervención a las autoridades policiales cuando las circunstancias hagan suponer una posible maniobra defraudatoria, en todos los casos se deberá levantar un Acta de Retención con medios mecanográficos o informáticos. En ella se asentarán todas las características y datos que contribuyan a identificar el certificado y demás circunstancias relevantes, causa del rechazo y los datos de la persona que lo haya presentado (nombre completo, tipo y número de documento y domicilio), que será invitada a suscribirla.

El acta será suscripta por el funcionario que haya efectuado el rechazo y por otro que deberá haber estado presente durante su confección. Dichos funcionarios procederán a extraer copias de la documentación identificatoria del presentante, las que certificarán con su firma y sello aclaratorio.

El certificado, Acta de Retención y copia certificada de la documentación de identificación presentada se remitirán con todo elemento que se entienda relevante al BCRA, conforme a lo previsto en el punto 11.

La entidad entregará al presentante fotocopia de ambas caras del CEDIN rechazado y una copia del Acta de Retención suscripta por los funcionarios intervinientes, bajo recibo.

La entidad financiera deberá suministrar al presentante constancia de verificación del CEDIN

cuando éste lo requiera, la cual estará intervenida por la respectiva entidad e incluirá la mención

del cumplimiento de los requisitos detallados en los puntos 6.2., 6.3. y 6.4.

7. Verificación de la aplicación.

Cuando el CEDIN se encuentre identificado -tanto en el cuerpo del documento como en el BCRA- como ya “APLICADO” a los destinos admitidos, no se realizarán las verificaciones previstas en este punto. En caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

7.1. Verificar que se acompañe la documentación correspondiente a la aplicación del certificado en el país en los destinos admitidos:

7.1.1. Compra de terrenos, lotes o parcelas -sean urbanos o rurales-, galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidas:

El vendedor deberá presentar copia autenticada por el escribano interviniente de la escritura traslativa de dominio, sin resultar necesaria su inscripción previa en el registro de la propiedad correspondiente.

Cuando aún no se haya inscripto la subdivisión de las unidades en el registro de la propiedad inmueble correspondiente y el precio se hubiere abonado en su totalidad, el vendedor del inmueble deberá presentar el boleto de compraventa con constancia de haber entregado la posesión y copia del poder irrevocable para escriturar, con firma certificada por escribano público, debidamente sellado de corresponder.

Podrán aplicarse los CEDIN a la adquisición del porcentual correspondiente a los espacios comunes de complejos habitacionales siempre que tal propiedad sea accesoria al inmueble y su valor se encuentre incluido en la escritura traslativa de dominio (o en el boleto de compraventa, con las formalidades exigidas en estas normas).

En el caso de cesión de boleto de compraventa o de derechos y posterior escrituración, cuando la entidad financiera verifique que quien procura la adquisición del inmueble empleando para ello total o parcialmente CEDIN resulta como consecuencia de lo actuado propietario del mismo, por así constar en la escritura dominial, los CEDIN empleados en la operación podrán ser considerados como aplicados.

No podrán aplicarse los CEDIN para la cancelación de cuotas pendientes de contratos de compra-venta de inmuebles en cuotas, pactados en dólares estadounidenses antes de la entrada en vigencia de la Ley 26.860.

7.1.2. Construcción de nuevas viviendas.

Certificación de obra -por la proporción correspondiente a su efectivo avance-, suscrita por profesional arquitecto o ingeniero o maestro mayor de obra con firma legalizada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional o ente de contralor de la actividad que corresponda a la jurisdicción de la obra. En ella deberán constar los datos del inmueble, el destino habitacional de la construcción, su costo, nombre completo e identificación tributaria del sujeto que realiza el/los pago/s, el/los importe/s abonado/s por éste, la modalidad del/los pago/s y su/s fecha/s de realización.

Se admitirá la aplicación de los CEDIN tanto a la proporción del costo de la construcción de las nuevas viviendas como del terreno en el cual se construye el inmueble.

Los certificados de obra deberán incluir todos los componentes del costo de la construcción (materiales, mano de obra, honorarios profesionales, impuestos, etc.) no correspondiendo la aplicación de CEDIN para el exclusivo pago de honorarios profesionales.

Todo certificado de obra que se acompañe (parcial o final), deberá cumplir con los requisitos señalados precedentemente, no pudiéndose salvar omisiones haciendo referencia a certificados anteriores.

En el caso de emprendimientos comerciales que involucren construcción de viviendas (por ejemplo, un complejo hotelero compuesto por unidades habitacionales-transitorias y permanentes, y “amenities”), los CEDIN que eventualmente se reciban de los adquirentes deben de entenderse como debidamente aplicados y, consecuentemente, habilitados al cobro, en tanto de la certificación de obra surja que se han empleado para la construcción de unidades destinadas a servir de residencia permanente.

7.1.2.1. Fideicomisos inmobiliarios o sociedades constructoras con ese objeto específico.

Alternativamente a lo previsto precedentemente, se admitirá la verificación de la aplicación mediante la presentación de la totalidad de los siguientes elementos:

a) Copia autenticada por escribano del contrato (social o de fideicomiso para la construcción de viviendas) constituido por escritura pública, del cual surja la obligación del fiduciario o de la sociedad -según corresponda- de realizar la obra a la cual se

imputa la aplicación de los CEDIN.

b) Certificado de dominio del terreno emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, del cual surja la titularidad a favor del fiduciario o de la sociedad constructora. En su defecto, boleto de compraventa instrumentado por escritura pública con antigüedad no mayor a 6 meses, a través del cual el fiduciario o la sociedad constructora hubiera cancelado, como mínimo, el 60% del valor de compra del terreno.

c) Permiso o autorización de obra, otorgado por la correspondiente autoridad jurisdiccional para el inicio de la construcción.

d) Copia del plano de obra aprobado por la autoridad competente en el que se observe que figura la unidad funcional a adquirir mediante el pago con CEDIN.

e) Copia autenticada por escribano del instrumento por el cual se constituyeron los derechos sobre la unidad a adquirir a favor del cedente del CEDIN.

La aplicación podrá realizarse en una única operación -por el importe total de la unidad a adquirir- o en forma parcial -en operaciones sucesivas hasta cubrir dicho importe-.

Cuando el fiduciario contrate una empresa constructora para realizar la obra, los CEDIN podrán ser presentados por éste para su aplicación, para lo cual deberá exhibir el certificado de obra respectivo con ajuste a los requisitos detallados en el punto 7.1.2.

7.1.3. Refacción, ampliación o mejora de inmuebles.

7.1.3.1. Certificación de obra, suscripta por profesional arquitecto o ingeniero o maestro mayor de obra con firma legalizada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional o ente de contralor de la actividad que corresponda a la jurisdicción de la obra. En ella deberán constar los datos del inmueble, costo de la refacción, ampliación o mejora y fecha de su realización, nombre completo e identificación tributaria del sujeto que realiza el/los pago/s, el/los importe/s abonado/s por éste, la modalidad del/los pago/s y su/s fecha/s de realización.

Será también admisible la presentación de las respectivas facturas o recibos en legal forma que permitan comprobar la aplicación de los fondos al cobro de la prestación

de servicios relacionados con la obra.

7.1.3.2. Cuando se trate de la adquisición de materiales para la construcción a proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores de Materiales para la Construcción que reglamente a estos fines el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se deberán presentar las respectivas facturas o recibos en legal forma que permitan comprobar la aplicación de los fondos a la venta de dichos materiales.

De tratarse de proveedores de materiales para la construcción no inscriptos en dicho registro, se deberá presentar la correspondiente factura electrónica a los fines de que la entidad financiera interviniente controle sus datos (importe total de la operación y los nombres y apellidos y los números de CUIT de comprador y vendedor) en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el sistema de “Consultas C.A.E.” (constatación de comprobantes electrónicos emitidos).

En este último caso, también deberá acompañarse constancia de la recepción de los materiales, ya sea como leyenda en el cuerpo de las facturas o recibos o mediante nota, firmada por quien paga con CEDIN.

La documentación deberá incluir todos los componentes del costo de la refacción, ampliación o mejora de inmuebles ya construidos (materiales, mano de obra, honorarios profesionales, impuestos, etc.) no correspondiendo la aplicación de CEDIN para el exclusivo pago de honorarios profesionales.

En todos los casos, la documentación prevista en los puntos precedentes deberá incluir la mención de haber sido cancelada mediante la aplicación de CEDIN especificando su serie y número.

La entidad financiera retendrá los documentos presentados, que deberán encontrarse a disposición en caso que el Banco Central lo requiera.

7.2. Comprobar que la documentación requerida en el punto 7.1. tenga fecha igual o posterior a la de suscripción o adquisición del certificado y sea por un monto igual o mayor al del CEDIN. A este efecto, cuando los importes se encuentren denominados en pesos, a los fines de esa comprobación será de aplicación el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de la operación de compra o pago de la construcción, refacción, ampliación o mejora y/o adquisición

de materiales para la construcción, según corresponda.

7.3. Registro de aplicación.

Cumplidas satisfactoriamente las verificaciones precedentes, corresponderá incorporar la leyenda “APLICADO” en el dorso del CEDIN e informar tal situación al BCRA a través del sistema habilitado al efecto. Este certificado podrá seguir siendo transmitido mediante endoso, de acuerdo con lo previsto en el punto 4.

7.4. Cuando la documentación presentada sea defectuosa, inconsistente o incompleta la entidad financiera procederá a su devolución al presentante indicando específicamente las causas de su devolución, a los fines de que sean subsanadas.

8. Pago del CEDIN por cuenta y orden del BCRA.

Si se hubiera solicitado el pago, cuando de las verificaciones de los puntos 6. y 7. precedentes no surja impedimento para ello, la entidad financiera comprobará que el CEDIN presentado al cobro incluya al frente los siguientes datos del beneficiario final -o en su defecto los completará-:

- Identidad del sujeto que se presenta como beneficiario final.
- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI, según corresponda.

Posteriormente procederá a registrar los datos del beneficiario final ante el BCRA y enviará una transacción de “Solicitud de fondos” al BCRA mediante el sistema habilitado al efecto, con la siguiente información:

- Entidad financiera: código de la entidad que pagará el certificado.
- Identificación del certificado: serie, número e importe del certificado a pagar.
- CUIT, CUIL o CDI del beneficiario final: identificación de quien percibirá el importe indicado en el certificado.

El BCRA autorizará a la entidad que abonará el certificado quien emitirá un número de transacción que deberá ser incorporado al CEDIN con la leyenda “PAGO”, debiendo abonar la entidad financiera el CEDIN al beneficiario final en ese mismo acto.

La entidad financiera requerirá la firma del beneficiario final (apoderados o representantes legales en los casos que resulte aplicable) en el dorso del certificado, intervinándolo con firma de funcionario autorizado al efecto y sello.

Cuando se trate de fideicomisos inmobiliarios o sociedades constructoras con ese objeto específico, la gestión de cobro de los CEDIN podrá ser efectuada por el fiduciario o por la sociedad constructora, según sea el caso.

En el caso de que la sucursal de la entidad financiera pagadora no opere o no disponga de suficiente cantidad de dólares billete estadounidenses, deberá ofrecer a quien se presenta para el cobro del CEDIN la apertura de una cuenta de caja de ahorros en esa moneda a fin de que se le puedan acreditar los fondos para su posterior retiro en esa u otra sucursal. Alternativamente, el beneficiario podrá optar por la transferencia de dichos fondos a una cuenta de caja de ahorros en dólares abierta a su nombre en esa u otra entidad financiera, la cual será cursada a través del Sistema MEP mediante el código de operatoria “DTO - Operaciones Propias” consignando el número del CEDIN pagado y el concepto “CEDIN depósito en cuenta”.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, los cargos y/o comisiones que se apliquen por el mantenimiento de la caja de ahorros en dólares (por el primer mes) o por la transferencia de los fondos a una cuenta abierta en otra entidad financiera, se deberán considerar comprendidos dentro del tope establecido en el punto 13.2.3. El CEDIN pagado se remitirá al BCRA conforme a lo previsto en el punto 11.

9. Cambio del CEDIN.

9.1. Podrá solicitarse en cualquier entidad financiera el cambio del CEDIN por otros que, en conjunto, tengan un valor equivalente al canjeado. Los CEDIN resultantes del cambio podrán, a su vez, ser objeto de cambio. La correspondiente entidad financiera deberá verificarlo, observando las previsiones del punto 6. y enviar al BCRA -de no existir impedimento una transacción de canje por el sistema habilitado al efecto.

9.2. Una vez registrada satisfactoriamente la transacción de canje por el sistema habilitado al efecto por el BCRA, la entidad financiera deberá consignar al frente de cada nuevo CEDIN su código de entidad, denominación y sucursal, el número de operación de canje asignado por el sistema y los demás datos previstos por el punto 1.2., con las siguientes particularidades: en lugar de la fecha de creación corresponderá informar la de canje y en reemplazo de la identidad, tipo y número de identificación se utilizará la de quien presentó el CEDIN en canje.

La entrega de los CEDIN debidamente completados se realizará bajo recibo que contenga todos sus datos y que conservará la entidad financiera.

El CEDIN canjeado deberá ser retenido, colocándose en su reverso la leyenda “canjeado por” y los números de los CEDIN entregados a cambio junto con las dos firmas, con sello aclaratorio, de quienes emitieron los CEDIN canjeados. El CEDIN canjeado deberá ser remitido al BCRA, conforme a lo previsto en el punto 11.

9.3. Si el documento presentado al canje estuviera “APLICADO” y eso fuera confirmado por la información del BCRA, los que se entreguen en su reemplazo mantendrán esa condición y la entidad deberá hacer constar esa situación en el dorso de los CEDIN que entregue con firma de los funcionarios intervinientes.

10. Consulta de datos del CEDIN al BCRA.

El estado de situación de un certificado de inversión, así como los datos de él ingresados y su habilitación para el cobro, se verificarán en las entidades financieras mediante las consultas a ser realizadas conforme al procedimiento que se dé a conocer.

11. Entrega al Banco Central del CEDIN y documentación por parte de las entidades financieras.

11.1. Los CEDIN se recibirán en la Gerencia de Operaciones de Tesoro - Sector Cajas en el horario de 10 a 12.

11.2. Procedimiento de entrega de documentos.

Las entidades financieras deberán enviar al Banco Central los CEDIN dentro de los diez días hábiles de su pago, canje, rechazo o anulación -por error al completarlo u otra causa similar-.

Los CEDIN pagados por las entidades se presentarán mediante nota -en original y copia- con membrete y firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su serie y numeración, importe y fecha en que se completó.

Los CEDIN entregados al BCRA por las entidades financieras en concepto de devolución, canje, rechazo o anulación deberán ser presentados acompañados de nota -en original y copia- con membrete y firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración y causal de entrega.

En caso de rechazo, se remitirá asimismo la documentación correspondiente a la operación, adjunta al CEDIN que corresponda, debiendo detallarla en la nota de presentación.

De existir discrepancias entre los datos que figuren en la nota presentada y las numeraciones de los documentos, se procederá a devolver a la entidad presentante toda la documentación para su correcta presentación.

12. Extravío, sustracción o destrucción del CEDIN.

Las normas del presente punto se aplican a todos los CEDIN entregados a los clientes o pagados y a las fórmulas no completadas que sean objeto de situaciones de extravío, sustracción o destrucción, sea esta total o parcial.

Las denuncias que se formulen, de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente punto, tendrán vigencia a partir de su registro en el BCRA e impedirán el pago del certificado.

12.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

Comunicará de inmediato en cualquier caso de una entidad financiera, mediante

nota recibida formalmente, lo sucedido. La notificación deberá incluir los siguientes datos:

- Motivo de la denuncia: extravío, sustracción o destrucción -total o parcial-.
- Serie, número e importe del CEDIN.
- Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.
- Copia certificada por la entidad del documento de identificación y, en su caso, de los instrumentos que acrediten su personería.
- Domicilio especial constituido, en el cual se reputarán como válidas todas las comunicaciones cursadas con relación a ese pedido.
- Descripción de las circunstancias de adquisición del CEDIN, incluyendo identificación, en su caso, de los tenedores anteriores que sean de su conocimiento.
- Descripción de las circunstancias del extravío, sustracción o destrucción, adjuntando en caso de destrucción parcial la parte no destruida.

Deberá presentar ante la entidad financiera, a más tardar el día hábil siguiente, acreditación fehaciente de la denuncia efectuada ante la autoridad policial, judicial u otra que resulte competente en la jurisdicción de que se trate.

En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado o fórmula sin emitir, en poder de una entidad financiera, ésta deberá efectuar la notificación y denuncia pertinentes precedentemente indicadas.

12.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

Al recibir la notificación prevista en el punto 12.1., la entidad financiera deberá:

12.2.1. Identificar al presentante mediante el documento de identidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y, en su caso, la documentación que acredite la representación

que invoque, obteniendo y certificando copias de tales elementos.

12.2.2. Registrar inmediatamente ante el BCRA -a través del sistema habilitado al efecto- lo sucedido, a los fines de que los certificados sean identificados como extrañados, sustraídos o destruidos -según corresponda-.

12.2.3. Entregar al presentante una constancia que certifique la fecha y hora en la cual fue registrada la notificación.

12.2.4. Remitir al BCRA, dentro de los diez días hábiles, la notificación y demás documentación recibida, junto con cualquier otro elemento o dato que entienda relevante, conforme a lo previsto en el punto 11.

12.3. La cancelación del CEDIN, y su pago o reemplazo, según estuviese o no aplicado, se regirán por lo previsto por el capítulo XI del Decreto Ley 5965/63.

13. Disposiciones generales.

13.1. Ante las situaciones previstas en el punto 6.5., el Banco Central -previo requerir los elementos adicionales que por las circunstancias del caso entienda necesarios- determinará si corresponde el pago del CEDIN o su sustitución, a través de la entidad financiera interviniente, o la consignación judicial de su importe cuando no pueda determinar fehacientemente si corresponde, o a quien corresponde, el pago o entrega.

13.2. Las entidades financieras no podrán percibir cargos, comisiones, ni forma alguna de remuneración o recupero de gastos por el desempeño de tareas vinculadas a los CEDIN, excepto por los siguientes conceptos y valores computados sobre el importe equivalente en pesos del CEDIN aplicando el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de cada operación conforme se indica seguidamente:

13.2.1. Suscripción y emisión por cuenta y orden del BCRA: hasta 1%.

13.2.2. Verificación de su aplicación: hasta 0,3%.

13.2.3. Pago: hasta 0,2%.

Las comisiones serán abonadas -según el caso- por el suscriptor del CEDIN (punto 1.1.), por quien lo presente para verificar su aplicación (punto 7.) o por quien lo presente al cobro (punto 8.).

13.3. Conforme a lo previsto por el art. 9° de la Ley 26.860 “estarán exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imposables originados en la transferencia de la moneda extranjera que se exteriorice, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias, previstas en los artículos 4° y 7°” de esa ley.

13.4. Las entidades financieras deberán poner en inmediato conocimiento del Banco Central a través del sistema previsto al efecto cualquier medida judicial o administrativa que obste al pago o transferencia del CEDIN y remitirle copia de la notificación de la medida dentro de los cinco días hábiles de recibida.

13.5. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y concordantes en caso de vulnerarse lo previsto por estas normas, las entidades financieras son responsables patrimonialmente por los perjuicios que ocasione su mal desempeño en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los CEDIN.

13.6. Los CEDIN no devengarán interés alguno ni tendrán fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

13.7. Será de aplicación lo previsto en las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”.

13.8. Las operatorias con CEDIN previstas en las presentes normas podrán ser llevadas a cabo en cualquier entidad financiera, aun cuando no se disponga de una cuenta abierta en ella. En caso de que corresponda el cobro de comisión y el cliente no posea cuenta de depósito en la entidad, dicha comisión podrá ser percibida a través de la cuenta de recaudaciones que la entidad disponga.

Las entidades financieras autorizadas por el BCRA a operar sin captación de depósitos minoristas y que, en razón de ello, no cuenten con servicio propio de atención de cajas, no se encuentran obligadas a participar en la operatoria vinculada con los CEDIN.

14. Recomendaciones a los usuarios.

Con la entrega del CEDIN a los suscriptores, las entidades financieras deberán acompañar un documento que incluya, como mínimo, las siguientes recomendaciones:

- Los datos del beneficiario final no deberán ser consignados sino hasta el momento de presentación al cobro del CEDIN ante una entidad financiera.
- Los destinos admitidos son: compra de terrenos, lotes o parcelas -urbanas o rurales-, galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidas y/o la construcción de nuevas viviendas y/o la refacción, ampliación y mejora de inmuebles y/o adquisición de materiales para la construcción cuando se trate de una refacción, ampliación o mejora. A esos efectos, se deberá presentar ante la entidad financiera en el momento de la operación la documentación respaldatoria.
- El CEDIN podrá transmitirse entre endosante y endosatario mediante endoso no sujeto a condición alguna, practicado al dorso del documento, con firma del endosante y aclaración de su identidad (nombre y apellido o razón social), domicilio y datos de identificación tributaria (CUIT/CUIL/CDI). No se admitirán agregados de ningún tipo al cuerpo del certificado.
- El estado de situación de un certificado de inversión, así como los datos en él ingresados y su habilitación para el cobro, se verificarán en las entidades financieras.
- Cuando el CEDIN se aplique a alguno de los destinos admitidos -operación que sólo puede realizarse en una entidad financiera-, tal situación quedará identificada

por la entidad interviniente en el dorso del documento con la leyenda “APLICADO” y en el sistema del BCRA, pudiendo ser cobrado por ese endosatario o seguir siendo transmitido vía endoso.

- Los CEDIN pueden ser canjeados por otros de menor denominación.
- La normativa sobre CEDIN podrá ser consultada en la página web del Banco Central: www.bcra.gob.ar.
- En caso de extravío, sustracción o destrucción del CEDIN, el tenedor desposeído comunicará de inmediato lo sucedido en cualquier caso de una entidad financiera, mediante nota recibida formalmente. Entre otros elementos, la notificación deberá contener el importe, número y serie del CEDIN, descripción de las circunstancias de adquisición del CEDIN así como de su extravío, sustracción o destrucción -según corresponda- y acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, pudiendo recurrir al procedimiento previsto en el Capítulo XI del Decreto Ley 5965/63.
- Conforme a lo previsto por el art. 9° de la Ley 26.860 “estarán exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera que se exteriorice, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias, previstas en los artículos 4° y 7°” de esa ley.

15. Publicidad y capacitación.

Las entidades financieras alcanzadas deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites vinculados con cuentas de depósito, carteles informativos -que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura- de la operatoria con CEDIN, cuyo modelo dará a conocer el Banco Central.

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo <https://www3.bcra.gob.ar>.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar en todas sus sucursales la adecuada capacitación del personal que aplicará esta operatoria.

B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO PARA INVERSIÓN (CEDIN)				
TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	párrafo	Comunic.	Capít.	Punto	Párraf.	
1.1.		"A" 5447				
1.2.		"A" 5447				
2.1.		"A" 5447				
2.2.		"A" 5447				
2.3.		"A" 5447				
3.1.		"A" 5447				
3.2.		"A" 5447				
3.3.		"A" 5447				
3.4.		"A" 5447				
3.5.		"A" 5447				
4.		"A" 5447				
5.		"A" 5447				S/Com. "A" 5628 (punto 1)
5.1.		"A" 5628		1		
6.		"A" 5447				
6.1.		"A" 5447				
6.2.		"A" 5447				
6.3.		"A" 5447				
6.4.		"A" 5447				
6.5.		"A" 5447				S/Com. "A" 5628 (punto 2)
6.	Último	"A" 5628				
7.		"A" 5447				
7.1.		"A" 5447				
7.1.1.	1° y 2°	"A" 5447				
	3° a 5°	"B" 10669				S/Com. "A" 5633

7.1.2.	1°	"A" 5447				S/Com. "B" 10669 (punto 2) y "A" 5628 (punto 1)
	2° a 5°	"B" 10669		2., 4. y 11.		S/Com. "A" 5628
7.1.2.1.	1° y 2°	"A" 5628		1.		
	Último	"B" 10669		5.		S/Com. "A" 5628
7.1.3.		"A" 5447				S/Com. "B" 10669 (punto 11) y "A" 5628 (punto 1)
7.1.3.1.		"A" 5447				
7.1.3.2.		"A" 5447				S/Com. "A" 5628 (punto 1)
7.2.		"A" 5447				
7.3.		"A" 5447				
7.4.		"A" 5447				
8.	1° a 4°	"A" 5447				
	5°	"B" 10669		6.		S/Com. "A" 5628 (punto 1)
	6° a 7°	"A" 5628		1.		
	8°	"A" 5447				
9.1.		"A" 5447				
9.2.		"A" 5447				
9.3.		"A" 5447				
10.		"A" 5447				
11.1.		"A" 5447				
11.2.		"A" 5447				
12.1.		"A" 5447				
12.2.		"A" 5447				
12.3.		"A" 5447				
13.1.		"A" 5447				
13.2.	1°	"A" 5447				S/Com. "A" 5613.
	2°	"C" 66459				S/Com. "A" 5633.
13.3.		"A" 5447				
13.4.		"A" 5447				

13.5.		"A" 5447				
13.6.		"A" 5447				
13.7.		"A" 5447				
13.8.	1°	"A" 5447				S/Com. "C" 66459.
	2°	"B" 10669		18.		
14.		"A" 5447				
15.		"A" 5628		2.		

COMUNICACIONES QUE COMPONEN EL HISTORIAL DE LA NORMA

Últimas modificaciones:

16/09/14: "A" 5633

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

15/09/14

Texto base:

Comunicación "A" 5447: Circular RUNOR 1 - 1034. Certificados de depósito para inversión (CEDIN). Ley 26.860.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

"A" 5613: Certificados de depósito para inversión (CEDIN). Ley 26.860. Disposiciones generales. Adecuaciones.

“A” 5628: Certificados de depósito para inversión (CEDIN). Adecuaciones.

“A” 5633: Certificados de depósito para inversión (CEDIN). Actualización de texto ordenado.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (Relacionadas y/o Complementarias):

“B” 10608: Certificados de Depósito para Inversión. Procedimientos de Implementación.

“B” 10612: Ley de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas. Declaración jurada, Punto 1.1. Comunicación “A” 5447.

“B” 10669: Certificados de depósito para inversión (CEDIN) y Bonos Argentinos de Ahorro para el desarrollo Económico (BAADE). Aclaraciones sobre su operatividad.

“C” 66459: Comunicación “A” 5613. Certificados de depósito para inversión (CEDIN). Aplicación de comisiones.